

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17944 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Joyfe», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Avelino Álvarez Fernández, en nombre y representación de la titularidad, en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Joyfe», sito en la calle León V de Armenia, números 6 y 8, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Joyfe», sito en la calle León V de Armenia, números 6 y 8, de Madrid, que quedará configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Joyfe».

Domicilio: Calle León V de Armenia, números 6 y 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Centro de Instrucción y Enseñanza, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 116.

Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

Segundo.—Provisionalmente, y en tanto se implanten las enseñanzas definitivas, con arreglo al nuevo sistema educativo, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Bachillerato Unificado y Polivalente: Cinco unidades, 153 puestos escolares.

b) Formación Profesional: 360 puestos escolares.

b-1) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Electricidad, profesión Electrónica.

b-2) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial.

Tercero.—A partir del curso académico 1996/1997 se producirá la extinción de la autorización de las Secciones de Formación Profesional de pri-

mero y segundo grados, autorizadas por Órdenes de 13 de octubre de 1975 y 2 de febrero de 1982, ya que dichas Secciones se integran en el centro de Educación Secundaria «Joyfe».

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17945 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional 1.º de Mayo», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Miguel de Miguel Morejudo, en nombre y representación de la Fundación «José María Llanos», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional 1.º de Mayo», situado en la calle Los Barros, sin número, de Madrid, en el sentido de ampliación de las enseñanzas para impartir los ciclos formativos de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo, Electromecánica de Vehículos y Gestión Administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional 1.º de Mayo», ampliando las enseñanzas que el mismo imparte y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuela Profesional 1.º de Mayo».

Domicilio: Calle Los Barros, sin número.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Fundación «José María Llanos».

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 240.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Electromecánica de Vehículos:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas, el centro deberá cumplir con los requisitos de titulaciones del profesorado y equipamiento didáctico que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos que se soliciten, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto

escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Electricidad, profesión Electrónica; rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17946 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se autoriza, definitivamente, para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Padre Urdaneta», de Guadalajara.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Desiderio Guerra Ayala, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Padre Urdaneta», de Guadalajara, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Padre Urdaneta», de Guadalajara, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Seminario Menor Padre Urdaneta».

Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva.

Domicilio: Calle Donante de Sangre, número 6.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17947 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santísimo Rosario», de Ávila.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Rosa García González, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santísimo Rosario», sito en la calle Mosén Rubí, número 9, de Ávila, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santísimo Rosario», de Ávila, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santísimo Rosario».

Titular: Religiosas Misioneras de Santo Domingo.

Domicilio: Calle Mosén Rubí, número 9.

Localidad: Ávila.

Municipio: Ávila.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santísimo Rosario».

Titular: Religiosas Misioneras de Santo Domingo.

Domicilio: Calle Mosén Rubí, número 9.

Localidad: Ávila.

Municipio: Ávila.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santísimo Rosario».

Titular: Religiosas Misioneras de Santo Domingo.

Domicilio: Calle Mosén Rubí, número 9.

Localidad: Ávila.

Municipio: Ávila.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.